

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220030700

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, es del caso indicar que para este tipo de asuntos la competencia de determina acorde a lo expuesto por el Num. 3° del art 26 del CGP, es decir, por su cuantía; por lo que se advierte que conforme el avalúo allegado correspondiente al bien inmueble con FMI No. 50C-828409 de la ORIP cuyo avalúo en un 100% corresponde al monto de \$260.000.000.00 para el año 2022 acreditado con acreditado con el certificado del avalúo catastral obrante en el consec. 005 Anexos, pretendiéndose en usucapión el 50% del bien por lo que su valor no supera el monto de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de esto, el Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda divisoria de la referencia por el factor cuantía.

2°. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Acorde con el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2baa78d0e7cc278cb2ba900acf5bb90c94d4457c2decf942e7c61620d81f6a**

Documento generado en 24/08/2022 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>